



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

Bitácora:02/DS-1600/11/20

Mexicali, Baja California, 09 de febrero de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

REFUGIO RAMÍREZ BECERRA

PROPIETARIO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Refugio Ramírez Becerra en su carácter de Propietario con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 30,000 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de noviembre de 2020, recibido en esta Oficina de Representación el 26 de noviembre de 2020, Refugio Ramírez Becerra, en su carácter de Propietario, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 30000 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales; con fecha 23 de noviembre de 2020.

2. Copia simple de la Credencia para Votar; emitido por el Instituto Federal Electoral número: 0287127684889, a nombre del C. Refugio Ramírez Becerra, con vigencia hasta el 2021.

3. Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal del proyecto denominado Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade en el municipio de Mexicali, Baja California, con Clave Catastral 09-R6008001, en una superficie de 3-00-00 hectáreas, de una superficie mayor de 49-00-25.0 hectáreas.

4. Copia certificada de la Escritura número 51,000 (cincuenta y un mil), Volumen 790 (setecientos noventa) de fecha 03 de agosto de 1982, celebrada ante la fe de la Licenciada Virginia Persson de Morales, titular de la Notaría Pública número Uno de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza el Contrato de Compraventa que celebran por una parte la C. Aurora Burgos de Smith en su calidad de Vendedora y por la otra el C. Epigmenio Ramírez Yáñez, como parte Compradora, respecto del Lote 8 de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade, Grupo O, de la Delegación Cuervos, en el municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 100-00-00 hectáreas. Acta debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mexicali, Baja California, bajo la Partida número 9764, de fecha 09 de enero de 1957.

5. Copia certificada del oficio número DAU-FRACC-00412/2012 de fecha 29 de febrero de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

2012, emitido por la Dirección de Administración Urbana de Mexicali, Baja California, por medio del cual se autoriza la subdivisión del Lote 8 de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade, Grupo O, de la Delegación Cuervos, en el municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, para dar paso a los siguientes lotes: a) 8 fracción este con superficie de 490,025.414 metros cuadrados, clave catastral 09-R6-008-001 b) 8 fracción oeste con superficie de 490,025.414 metros cuadrados, clave catastral 09-R6-008-002 c) 8 fracción sur con superficie de 19,949.172 metros cuadrados, clave catastral 09-R6-008-003.

6. Copia certificada de la Escritura número 109, 193, (ciento nueve mil ciento noventa y tres), Volumen 1,442 (mil cuatrocientos cuarenta y dos) de fecha 28 de agosto de 2020, celebrada ante la fe del Licenciado Luis Humberto Guerra Martínez, titular de la Notaría Pública número 6 de Mexicali, Baja California, por medio del cual se Protocoliza el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio Limitado que otorga el C. Epigmenio Ramírez Yáñez, al C. Refugio Ramírez Becerra teniendo por objeto los Lotes 8 Fracción Este y 8 Fracción Sur, de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade en el municipio de Mexicali, Baja California, Escritura debidamente inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes con fecha 08 de septiembre de 2020, con la clave de registro VPBHWXX5GPLB.

7. Recibo Bancario de pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales; en el que consta el pago de derechos realizado por el C. Refugio Ramírez Becerra, en el Banco HSBC, S.A., con fecha 24 de noviembre de 2020, número de operación: 93901356995, por la cantidad de \$1,717.00 (mil setecientos diecisiete pesos 00100 m.n.), bajo la llave de pago: 0D036E80B6, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 194-M-II de la Ley Federal de Derechos.

- ii. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1773/20 de fecha 02 de diciembre de 2020 recibido el 09 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade**, con ubicación en el o los municipio(s) Mexicali en el estado de Baja California.
- iii. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/59/21 de fecha 19 de enero de 2021 esta Oficina de Representación notificó a Refugio Ramírez Becerra en su carácter de Propietario que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:

La existencia inicio de obra en la superficie solicitada.

Que el área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Tipo de vegetación forestal y su estado en la superficie solicitada.

Que el número de individuos por especie que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, correspondan a los estimados en el estudio técnico justificativo.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas para la realización del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.
Actividad que se pretende realizar.

- iv. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 25 de Enero de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

No existe inicio de obra en la superficie solicitada, que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

El área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

La vegetación forestal tipo matorral desértico micrófilo en buen estado de conservación.

El número de individuos por especie que serán removidas en el predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, corresponden a los estimados en el estudio técnico justificativo.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas.

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se observó la presencia de especies en estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

El estudio plantea la implementación de un proyecto de aprovechamiento de materiales pétreos.

- v. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1910/21 de fecha 23 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 y 124 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2005; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Refugio Ramírez Becerra en su carácter de Propietario, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

- vi. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 19 de septiembre de 2022, Refugio Ramírez Becerra en su carácter de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

Propietario, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ **155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento publicado en el Diario oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de Noviembre de 2020, el cual fue signado por Refugio Ramírez Becerra, en su carácter de Propietario, dirigido a esta Oficina de Representación de Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 30000 metros cuadrados, para el desarrollo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante; II. Lugar y fecha;

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo. El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho artículo.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo último del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Refugio Ramírez Becerra, en su carácter de Propietario, así como por ING. ALAIN RICARDO DIAZ FELIX en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BC T-UI Vol. 2 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120 último párrafo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

1. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales; con fecha 23 de noviembre de 2020.
2. Copia simple de la Credencia para Votar; emitido por el Instituto Federal Electoral número: 0287127684889, a nombre del C. Refugio Ramírez Becerra, con vigencia hasta el 2021.
3. Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal del proyecto denominado Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade en el municipio de Mexicali, Baja California, con Clave Catastral 09-R6008001, en una superficie de 3-00-00 hectáreas, de una superficie mayor de 49-00-25.0 hectáreas.
4. Copia certificada de la Escritura número 51,000 (cincuenta y un mil), Volumen 790 (setecientos noventa) de fecha 03 de agosto de 1982, celebrada ante la fe de la Licenciada Virginia Persson de Morales, titular de la Notaría Pública número Uno de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza el Contrato de Compraventa que celebran por una parte la C. Aurora Burgos de Smith en su calidad de Vendedora y por la otra el C. Epigmenio Ramírez Yáñez, como parte Compradora, respecto del Lote 8 de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade, Grupo O, de la Delegación Cuervos, en el municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 100-00-00 hectáreas. Acta debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mexicali, Baja California, bajo la Partida número 9764, de fecha 09 de enero de 1957.
5. Copia certificada del oficio número DAU-FRACC-00412/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, emitido por la Dirección de Administración Urbana de Mexicali, Baja California, por medio del cual se autoriza la subdivisión del Lote 8 de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade, Grupo O, de la Delegación Cuervos, en el municipio de Mexicali, Baja California, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, para dar paso a los siguientes lotes: a) 8 fracción este con superficie de 490,025.414 metros cuadrados, clave catastral 09-R6-008-001 b) 8 fracción oeste con superficie de 490,025.414 metros cuadrados, clave catastral 09-R6-008-002 c) 8 fracción sur con superficie de 19,949.172 metros cuadrados, clave catastral 09-R6-008-003.
6. Copia certificada de la Escritura número 109, 193, (ciento nueve mil ciento noventa y tres), Volumen 1,442 (mil cuatrocientos cuarenta y dos) de fecha 28 de agosto de 2020, celebrada ante la fe del Licenciado Luis Humberto Guerra Martínez, titular de la Notaría Pública número 6 de Mexicali, Baja California, por medio del cual se Protocoliza el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio Limitado que otorga el C. Epigmenio Ramírez Yáñez, al C. Refugio Ramírez Becerra teniendo por objeto los Lotes 8 Fracción Este y 8 Fracción Sur, de la Colonia Mesa Arenosa de Andrade en el municipio de Mexicali, Baja California, Escritura debidamente inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes con fecha 08 de septiembre de 2020, con la clave de registro VPBHWXX5GPLB.
7. Recibo Bancario de pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales; en el que consta el pago de derechos realizado por el C. Refugio Ramírez Becerra, en el Banco HSBC, S.A., con fecha 24 de noviembre de 2020, numero de operación: 93901356995, por la cantidad de \$1,717.00 (mil setecientos diecisiete pesos 00100 m.n.), bajo la llave de pago: 0D036E80B6, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 194-M-II de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos del contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone: *Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 93 de la Ley,*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*
- XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 09 de Noviembre de 2020.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La cuenca en el área del proyecto es la denominada Río Colorado, misma que cuenta con una superficie de 537,036 hectáreas. En el área del proyecto se distribuye vegetación del tipo Matorral Desértico Micrófilo. Este tipo de vegetación se distribuye en varios sitios de la cuenca, ocupando una superficie de 79,162 hectáreas, lo que representa el 14.74 % de la vegetación de la cuenca.

La superficie solicitada para cambio de uso de suelo es de 3.0 hectáreas, superficie que representa solo el 0.0041 % de la superficie con este tipo de vegetación en la cuenca. Para el análisis de la biodiversidad en el área del proyecto se tomó información en dos sitios de muestreo circulares de 1000 metros cuadrados cada uno, mientras que para la cuenca se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/JUARRN/DSFS/364/23

muestrearon 21 sitios de muestreo de las mismas dimensiones. En el predio se presenta una composición florística menor a la cuenca, ya que en el predio se observaron solo dos de las 28 especies que se registraron para la cuenca, lo que representa solo el 7 %.

Para el presente análisis de la biodiversidad en el área del proyecto y la cuenca se utilizarán los índices de Shannon, Simpson y Margalef.

La totalidad de las especies presentes en el área del proyecto se distribuyen en la cuenca; al contrario, en la cuenca se registraron 28 especies que no están presentes en el área del proyecto. Lo anterior indica que la biodiversidad en el área del proyecto es menor al que se presenta en la cuenca, tendiendo a ser Baja en el área del proyecto y Media en la cuenca.

En el área del proyecto no se identificó alguna especie de flora con categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para mitigar y reducir la pérdida de individuos, el proyecto contempla el rescate y reubicación de los siguientes individuos y especies. Adicionalmente a la actividad de rescate de individuos de flora silvestre, se realizará una reforestación en línea, considerando el acceso principal y la periferia de algunas zonas. Se considera plantar un total de 50 individuos de las siguientes especies: *Prosopis glandulosa* y *Cercidium microphyllum*.

En dos de los tres índices, las diferencias obtenidas para el área del proyecto y la cuenca fueron significativas, siendo solo el índice de Shannon donde se obtuvo la menor diferencia. Puede concluirse lo siguiente: La biodiversidad en la cuenca es Media, mientras que en el proyecto es Baja. La biodiversidad en el área del proyecto es menor que en la cuenca. El desarrollo del proyecto no afectará la biodiversidad en la cuenca. Por lo anterior y tomando en cuenta la medida de mitigación que implica el rescate y reforestación de individuos, se concluye que el desarrollo del proyecto no afectará la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El objetivo de la aplicación de la siguiente metodología es estimar la pérdida de suelo por erosión hídrica en el área solicitada para cambio de uso de suelo, tanto la erosión real (actual) como la potencial (posterior a la eliminación de la vegetación).

Aunque existen una gran cantidad de modelos para calcular la erosión del suelo, la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE) es todavía el modelo de estimación de la erosión del suelo con mayor aceptación y de más amplia aplicación. Este modelo es de gran utilización porque plantea el proceso de erosión basándose en un pequeño número de factores: la erosividad de la lluvia, erosionabilidad del suelo, topografía del terreno y la cobertura vegetal. La estimación de erosión es anual y la USLE sirve como guía metodológica para la toma de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

decisiones en la planeación de la conservación del suelo. La herramienta lógica para aplicar un método como la USLE es un sistema de información geográfica (SIG) ya que todos los elementos que forman la ecuación tienen una clara representación geográfica sobre el territorio. Así una vez estructurados todos los factores como capas temáticas o con alguna otra estructura de datos, es posible obtener el resultado con una simple operación de superposición de capas.

Además de los factores empleados en el cálculo de la erosión hídrica potencial, se integra el factor C (Cobertura vegetal) mediante el cual se estima la erosión real que se tiene en el territorio con la protección de la vegetación. En el cálculo de ambos tipos de erosión (real y potencial), el factor pendiente es el que mayormente influye en los resultados, debido a que en el área del proyecto las pendientes son moderadas, la variación entre la erosión real y potencial no fue sustancial. El resultado de erosión potencial considera la eliminación de la vegetación pero sin realizar modificaciones en las formas y pendientes del terreno, tampoco en la estructura física de los suelos. Sin la ejecución del proyecto, la pérdida de suelo por erosión en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo (tres hectáreas) es de 2.5 toneladas. Una vez aplicadas las medidas preventivas y de mitigación de la erosión se obtuvo una pérdida de suelo de 2.5 toneladas. Tomando en cuenta que con la ejecución del proyecto y las medidas preventivas la pérdida de suelo será similar a la actual, se puede concluir que con la ejecución del proyecto no se provocará erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área del proyecto no existen corrientes de agua (arroyos y ríos) así como tampoco cuerpos de agua como lagos o lagunas. El proyecto contempla medidas preventivas y de mitigación para evitar impactos ambientales que pudieran poner en riesgo la poca cantidad de agua de lluvia que se presenta en la zona. Para determinar la cantidad de agua que se infiltra actualmente al subsuelo se utilizó la siguiente fórmula: $\text{Infiltración} = \text{Precipitación} - (0.95) \text{Evapotranspiración} - (0.8) \text{Esgurrimiento}$.

Los datos de precipitación y temperatura se obtuvieron de la base de datos de normales climatológicas para la estación 2145 Rancho Williams, ubicada en las coordenadas 32°37'27" Norte y 114°52'40" Oeste, ubicada a 7.7 kilómetros al Sur del área del proyecto; el cálculo de la Evapotranspiración Real se realizó utilizando la fórmula de Coutagne.

Aplicando la fórmula para el cálculo de la infiltración, mencionada anteriormente, se obtiene que la infiltración en el área del proyecto, previo a su desarrollo es de 22.74 metros cúbicos por hectárea por año, mientras que la infiltración en el área del proyecto, posterior a su desarrollo será de 22.74 metros cúbicos por hectárea por año, lo que resulta ser igual que en la actualidad. Por lo anterior puede concluirse que el desarrollo del proyecto no afectará la infiltración de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal no emitió opinión alguna.
- 2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California 2014 (POEBC): De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 7.h, cuenta con una política ambiental de Conservación. Para el sector Minero le aplican los criterios MIN 1 al MIN22. Para el sector Conservación le aplican los criterios CON01, CON02 y CON06. Para el sector Minero aplican los criterios MIN1 al MIN22 MIN 07: Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas MIN 10: La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros. MIN 11: La





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua. MIN 14: El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material. MIN 15: En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de Germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo: En el área del proyecto se distribuye una especie protegida, que es *Olneya tesota*, por lo que contempla la ejecución de un programa de rescate y reforestación.

NOM-081-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición: En el proyecto se utilizará maquinaria y equipo que genera ruido, por lo que se tomarán en cuenta los límites sonoros, así como los horarios de trabajo para la utilización de la maquinaria.

NOM-076-SEMARNAT-1995: que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza gasolina como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.

NOM-044-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza diésel como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.

NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza gasolina como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

El plan de ordenamiento ecológico del municipio de Mexicali (POEM) publicado el 24 de noviembre de 2000 en el periódico oficial del gobierno del estado de Baja California, contempla una política de fomento al desarrollo regional, basado en programas de ordenamiento territorial, urbano y ecológico. De manera específica el área del proyecto se encuentra dentro de la Unidad 3. Planicies Arenosas y la subunidad de gestión ambiental 3.2. Meseta Arenosa en la que la política ambiental es de Aprovechamiento con Regulación.

Programa de desarrollo urbano de Mexicali: Tal como se observa en la siguiente figura, el proyecto se encuentra ubicado fuera del centro de población de la ciudad de Mexicali, por lo anterior no tiene un uso de suelo asignado.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal: Se elaboró un Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/SDFS/1910/21 de fecha 23 de noviembre de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123 párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 19 de septiembre de 2022, Refugio Ramírez Becerra, en su carácter de Propietario, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 33, 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 30,000 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, promovido por Refugio Ramírez Becerra, en su carácter de Propietario, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono de cambio de uso de suelo

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	696599.8	3619149.2
2	696872.1	3619088.1
3	696891.4	3618982.3
4	696777.5	3618962.9
5	696756.2	3619000.5
6	696712.8	3619045.5
7	696695	3619057.6
8	696675.7	3619054.8
9	696664.8	3619043.9
10	696652.2	3619049.8







OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
11	696635.2	3619044.5
12	696597.5	3619051

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-002-MES-001/23

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS
Dichaea glauca	42
Larrea tridentada	180

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, el promovente presentó un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- VIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- IX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- X. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XIII de este Resolutivo.
- XI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIII. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XIV. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 15 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvi. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. REFUGIO RAMIREZ BECERRA, será el único responsable ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. REFUGIO RAMIREZ BECERRA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. REFUGIO RAMIREZ BECERRA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/364/23

responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Refugio Ramírez Becerra, en su carácter de Propietario, la presente resolución del proyecto denominado **Aprovechamiento de materiales pétreos Banco Kukos, en el Lote 8 Fracción Este, Colonia Mesa Arenosa de Andrade**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

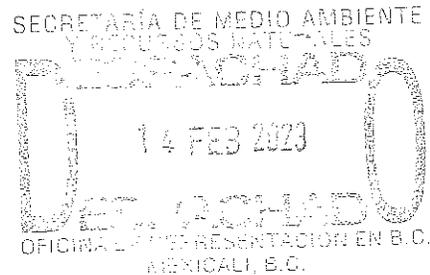
ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el C. Ramiro Zaragoza García, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"



C.c.e.p. C.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT- Ciudad de México.

c.c.p. Biol. Norma Patricia Miranda González.-Suplente temporal del Titular de la Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT- Ciudad de México.

c.c.p. Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California.-Ciudad.

c.c.p. Minutario.

c.c.p. Expediente

RZG/MSBA/JFLG

